

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00126

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **WILLIAM PINZON NOSSA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 111-01300199600324706

1.- La suma de \$5'885.398,00, como cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$817.098,00	30/06/2019
\$822.986,00	31/07/2019
\$690.306,00	31/08/2019
\$697.114,00	30/09/2019
\$703.990,00	31/10/2019
\$710.933,00	30/11/2019
\$717.945,00	31/12/2019
\$725.026,00	31/01/2020

1.1.- La suma de \$10'514.994,20, por concepto de intereses de plazo causados sobre esas cuotas.

1.2.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio pactado del 10.5% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$153'007.403,00, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio pactado del 10.5% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda (26 de febrero de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 9600024238

1.- La suma de \$3'291.342,00 como cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$453.925,00	31/07/2019
\$459.243,00	31/08/2019
\$464.622,00	30/09/2019
\$470.064,00	31/10/2019
\$475.570,00	30/11/2019
\$481.141,00	31/12/2019
\$486.777,00	31/01/2020

1.1.- La suma de \$5'238.805,00, por concepto de intereses de plazo causados sobre dichas cuotas.

1.2.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 14,99% efectivo anual, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$63'448.642,00, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 14,99% efectivo anual, a partir presentación de la demanda (26 de febrero de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 06999600017869

1.- La suma de \$68'535.698,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda (26 de febrero de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- La suma de \$4'923.581,00, por concepto de intereses de plazo incorporados en dicho título.

RESPECTO DEL PAGARE No. 00195000346295

La suma de \$2'099.762,00, por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda (26 de febrero de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20710219**, por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida. **OFICIESE.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2bf02b7ac20f85f004fd590c7e9f15f95ac20b40a7af653d558cc480c3abd8**

Documento generado en 15/07/2020 11:03:42 AM